

## DOCUMENTO A/CONF.62/L.32

Carta, de fecha 11 de septiembre de 1978, dirigida al Presidente de la Conferencia por el representante de la República Federal de Alemania

[Original: inglés]  
[14 de septiembre de 1978]

Como recordará, los jefes de delegación de los Estados miembros que entonces ocupaban la Presidencia del Consejo de las Comunidades Europeas señalaron a su atención en 1976 y 1977 la necesidad de permitir que la Comunidad Económica Europea fuera parte contratante de la futura convención sobre el derecho del mar insertando en el texto de dicha convención una cláusula particular a tal efecto. Las cartas, de fecha 10 de septiembre de 1976 y 6 de junio de 1977, han sido distribuidas como documentos oficiales de la Conferencia (A/CONF.62/48<sup>9</sup> y 54<sup>10</sup>).

Durante el debate sobre el preámbulo y las cláusulas finales de la futura convención, que tuvo lugar en la 95ª sesión de la Conferencia, celebrada en Ginebra el 5 de mayo de 1978, el Sr. Villadsen, Jefe de la delegación de Dinamarca, como representante del Estado que en aquel tiempo ocupaba la Presidencia del Consejo de las Comunidades Europeas, recordó y, mediante ejemplos concretos, explicó con más detalle las razones por las que la Comunidad debía tener derecho a ser parte contratante de la convención, en razón de las competencias transferidas a la Comunidad por sus Estados miembros en varias de las esferas que abarcará la convención.

El Sr. Villadsen hizo resaltar que no sólo sería una consecuencia lógica de la distribución interna de competencias entre los Estados miembros y la Comunidad el que ésta asumiese compromisos en ciertas esferas abarcadas por la futura convención, sino que correspondería además a la necesidad de dar a terceros Estados que hubieran ratificado la convención la garantía jurídica de tener ante sí

copartícipes en condiciones de cumplir, respecto de ellos, la totalidad de las obligaciones previstas en la convención.

Varias delegaciones hicieron comentarios a la declaración formulada por el Jefe de la delegación de Dinamarca y la Comunidad ha examinado con suma atención los comentarios y observaciones formulados.

Teniendo en cuenta lo dicho, y con vistas a ulteriores deliberaciones de la Conferencia sobre la inclusión en una futura convención de disposiciones que permitan a la Comunidad Económica Europea ser parte contratante de la convención, en mi capacidad de jefe de la delegación del Estado miembro que durante la segunda mitad de 1978 ocupa la Presidencia del Consejo de las Comunidades Europeas, tengo el honor de transmitir a la Conferencia el texto de la cláusula que proponemos sobre este punto. La cláusula, que podría insertarse en el texto integrado oficioso para fines de negociación como nuevo artículo 299 *bis* y que contiene ciertas adiciones y modificaciones en relación al texto anteriormente propuesto en los documentos A/CONF.62/48 y 54, está redactada como sigue:

"1. La presente Convención quedará abierta a la firma y aprobación o adhesión de las uniones aduaneras, las comunidades u otras agrupaciones regionales de integración económica, constituida por Estados soberanos, que ejerzan poderes en las esferas que abarca la presente Convención.

"2. Sus instrumentos de aprobación o adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

"3. Las uniones aduaneras, las comunidades o las otras agrupaciones regionales de integración económica

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. VI (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.77.V.2).

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. VII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.3).

mencionadas en el párrafo 1, pasarán a ser, tras el depósito de sus instrumentos de aprobación o adhesión, Partes Contratantes con los mismos derechos y obligaciones que los Estados Partes en virtud de las disposiciones de la presente Convención en la medida en que esos derechos y obligaciones se refieran a una esfera en la que sus Estados miembros les hayan conferido poderes.

“4. Nada de lo establecido en la presente Convención impedirá que los Estados miembros de uniones aduaneras, comunidades u otras agrupaciones regionales de integración económica mencionadas en el párrafo 1

cumplan, de conformidad con las reglas que rigen esas agrupaciones, las disposiciones relativas a la mutua concesión a los nacionales de esos Estados del trato nacional o de cualquier otro trato especial.”

Le agradecería que dispusiera la distribución de esta carta antes de la terminación del actual período de sesiones como documento oficial de la Conferencia.

*(Firmado) R. WOLFF*  
*Jefe de la Delegación de la República Federal*  
*de Alemania a la Tercera Conferencia*  
*de las Naciones Unidas*  
*sobre el Derecho del Mar*